



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO
QUE FIJA TARIFAS A LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA VTR
BANDA ANCHA (CHILE) S.A. PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO
2007-2012

Junio de 2007

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



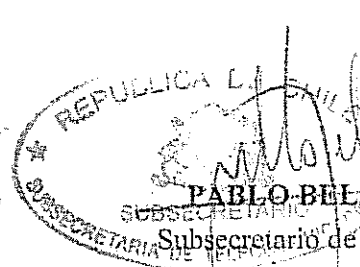
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO
QUE FIJA TARIFAS A LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA VTR
BANDA ANCHA (CHILE) S.A. PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO
2007-2012



[Signature]
ANAMARÍA CORREA LÓPEZ

Subsecretaria de Economía



[Signature]
PABLO BELLO ARELLANO

Subsecretario de Telecomunicaciones

22 de junio de 2007

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN	6
II. ESTRUCTURA DEL INFORME Y CUESTIONES METODOLÓGICAS	10
III. CONSIDERACIONES GENERALES QUE SUSTENTAN EL PROCESO TARIFARIO Y, EN PARTICULAR, EL DECRETO QUE FIJA LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A REGULACIÓN SUMINISTRADOS POR VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A. .	11
IV. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD.....	23
1. Consideraciones Generales	23
1.1. Tipo de Cambio	23
2. Tasa de Costo de Capital	23
2.1. Tasa de Costo de Capital	23
3. Estimación de Demanda.....	23
3.1. Comunas en que la Concesionaria presta servicio.....	23
3.2. Competidores Relevantes de la Concesionaria y Proyección de Demanda de Líneas	24
3.3. Líneas del Año Base	26
3.4. Estimación de Tráfico.....	26
4. Dimensionamiento y Precios de Elementos de la Red.....	26
4.1. Dimensionamiento de Router/Firewall para Hub.....	26
4.2. Dimensionamiento de Media Gateway para Hub.....	26
4.3. Dimensionamiento de equipos “Ellacoya” para Hub	27
4.4. Diferencias entre Precios Unitarios y Sustentos.....	27
4.5. Fecha Base de los Precios Unitarios.....	27
4.6. Precio de Licencias por Usuario para Softswitch.....	27
4.7. Precio de Expansión de Media Gateway Controller para Softswitch	28
4.8. Precio de Expansión de Media Gateway para Hub.....	28
4.9. Precio de Storage para Ellacoya	28
4.10. Doble Contabilización de Costos en el Precio Base del Softswitch.....	28
4.11. Porcentaje de Canalización en la Transmisión de Fibra Óptica (FF.OO.) al Nudo.....	28
5. Costos de Explotación.....	29
5.1. Remuneración del Personal	29
5.2. Homologación de Cargos	29

5.3. Fecha Base de la Encuesta de Mercado de Remuneraciones.....	29
5.4. Beneficios Adicionales.....	29
5.5. Costos de Explotación del Año Base y Costos de Puesta en Marcha.....	29
5.6. Doble Contabilización de Gastos Relacionados a la Operación y Mantenimiento de red.....	30
5.7. Costos Regulatorios	30
5.8. Gasto de Suscripciones	30
5.9. Otros Gastos Administrativos.....	30
5.10. Arriendo de Edificio Corporativo.....	31
5.11. Customizaciones Menores de Informática.....	31
5.12. Otros Gastos de Informática.....	31
5.13. Gasto en Apoyos.....	31
5.14. Cantidad de Apoyo en Postes.....	31
5.15. Doble Contabilización de Patentes Comerciales.....	32
5.16. Otros Costos	32
6. Asignación de Costos.....	32
6.1. Porcentaje de Uso del Espectro.....	32
6.2. Asignación de Costos a Servicios Regulados.....	33
7. Temas Tarifarios.....	34
7.1. Valor Residual de los Terrenos	34
7.2. Costos de Explotación del año base imputados en el CTLP	35
7.3. Costo Incremental de Desarrollo.....	35
7.4. Costo Total de Largo Plazo	35
7.5. Cargo de Acceso.....	35
7.6. Tránsito	36
7.7. Servicio línea telefónica para reventa.....	36
8. Otras Tarifas	36
8.1. Nivel de Pérdida en la determinación de la Tarifa de Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión	36
8.2. Determinación de las Tarifas de Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión	36
8.3. Valor Equipo Terminal de Transmisión.....	37
8.4. Distribución de Costos de Personal en las Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios.....	37
8.5. Error en la Determinación de Tarifas de las Funciones administrativas suministradas a	

<i>portadores y a proveedores de servicios complementarios.....</i>	<i>37</i>
<i>8.6. Determinación de las Tarifas de las Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios.....</i>	<i>37</i>
<i>8.7. Tarifas de Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales Provistos Como Circuitos Privados, Dentro de la Zona Primaria, Suministrados a Concesionarias, Permisos y al Público en General no Fundamentadas.....</i>	<i>37</i>
<i>9. Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados.....</i>	<i>38</i>
<i>9.1. Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados.....</i>	<i>38</i>
<i>10. Indexación.....</i>	<i>38</i>
<i>10.1. Metodología de Estimación de Indexadores.....</i>	<i>38</i>
<i>V. PLIEGO TARIFARIO.....</i>	<i>39</i>



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a VTR Banda Ancha (CHILE) S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria o VTR, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos que la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, califica expresamente en la Resolución N° 686 de 2003, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria antes aludido se encuentra regulado, en cuanto a su contenido y procedimientos, en el Título V de la Ley y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la Ley, en adelante el Reglamento.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones, los cuales se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión que pesa sobre los servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la ley, sin que sea necesario calificación alguna de la Honorable Comisión Resolutiva.

Asimismo, cabe citar especialmente dentro del régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones el artículo 29° de la Ley, que establece que *“Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.”*



Por su parte, el inciso segundo del mencionado artículo 29º establece, respecto de los servicios público telefónico local, de larga distancia nacional e internacional, excluida la telefonía móvil, y en el de servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas como circuito intermedio o bien como circuitos privados existiere una calificación expresa por parte de la Honorable Comisión Resolutiva, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria, los precios o tarifas del servicio calificado deberán ser fijados de acuerdo al procedimiento establecido en el Título V de la Ley. Al respecto, cabe señalar que la Resolución N° 686 de 2003, ya citada, calificó los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, ordenando, en su Resuelve Tercero, que dichos servicios sean tarifados respecto de todos los prestadores.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el ya mencionado Título V de la Ley, "De Las Tarifas", en sus artículos 30º al 30º K, como, asimismo, en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, antes referido. En efecto, el artículo 30º I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus bases técnico-económicas son establecidas, a proposición del concesionario, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría o Subtel. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las Bases Técnico-Económicas respectivas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subsecretaría, mediante Resolución Exenta N° 790, de 28 de julio de 2006, estableció, a propuesta de la Concesionaria, las Bases Técnico-Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente las Bases o BTE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 30º I de la Ley. Posteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30º J de la Ley y 12º y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 26 de diciembre de 2006.

Una vez recepcionada la propuesta tarifaria de la Concesionaria, y de acuerdo a lo señalado



en los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, procede que los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través de la Subsecretaría, dentro de los 120 días contados desde la fecha de su recepción, se pronuncien sobre ella, mediante el correspondiente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente IOC, en el evento de formularse objeciones a dicha propuesta.

El Informe de Objeciones y Contraproposiciones correspondiente a la Concesionaria, le fue notificado mediante correo enviado a su casilla electrónica el día 25 de abril de 2007.

Así, el IOC representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, de carácter técnico económico, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

De igual manera, cabe hacer presente que la Concesionaria, frente al IOC, le asiste el derecho de incorporar las modificaciones pertinentes –materializadas a través de las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios y de las tarifas asociadas – o bien, insistir justificadamente en los valores propuestos en su Estudio Tarifario, a través de un Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante indistintamente IMI, para lo cual podrá además acompañar la opinión de una Comisión Pericial, en la forma y plazos previstos en la Ley, en el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la Ley y en el Reglamento de Peritos¹. No obstante, cualquiera que sea el mecanismo que utilice la Concesionaria para estos efectos, deberá tener presente que la atribución de resolver en definitiva las tarifas que se apliquen para el quinquenio respectivo, corresponderá siempre a los Ministerios, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 30°J de la Ley.

¹ Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N° 18.168.



En el caso de la Concesionaria, ésta hizo uso de su derecho de presentar el IMI, acompañado de la opinión de una Comisión Pericial que se constituyó para dichos efectos, documentos que fueron enviados mediante correo electrónico de 25 de mayo de 2007, a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl.

De acuerdo con lo que disponen el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley e inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva Concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante indistintamente los Ministerios, resolver en definitiva, dictando, al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe.

En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que *“conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.”*².

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al decreto tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, *“debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto*

² Dictámenes N° 15.439 de 1994 y N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República.



tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”.

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del ítem V de las Bases Técnico Económicas Definitivas, “Disposiciones Generales del Proceso de Fijación Tarifaria”, el Informe de Sustentación, incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones *“deberán presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el punto IV de estas bases. En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado”.*

El presente documento corresponde a dicho Informe de Sustentación.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley, reiterado en el artículo 7º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de la Ley Nº 18.168 y sus reglamentos, como, también, le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley Nº 211, de 1973.

II. ESTRUCTURA DEL INFORME Y CUESTIONES METODOLÓGICAS

El presente Informe de Sustentación se ha estructurado de la siguiente forma:

- Capítulo I : Introducción
- Capítulo II : Estructura del Informe y cuestiones metodológicas
- Capítulo III : Consideraciones generales que sustentan el proceso tarifario y, en particular, el Decreto que fija las tarifas de los servicios afectos a regulación suministrados por VTR Banda Ancha (CHILE) S.A.
- Capítulo IV : Análisis de los aspectos técnico-económicos fundamentales del modelo tarifario contenido en el Decreto sometido al control de legalidad.

Cada uno de estos aspectos técnico-económicos, contenidos en el Capítulo IV, se analizarán



siguiendo la estructura que a continuación se indica:

- a) Decisión adoptada por los Ministerios.
- b) Argumentos de la decisión.
- c) Antecedentes tenidos a la vista:
 - Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria (IMI).
 - Informe de la Comisión Pericial acompañado por la Concesionaria.
 - Informes de las Comisiones Periciales acompañados por las otras concesionarias de telefonía local en su proceso de fijación tarifaria.
 - Informe de Sustentación acompañados a los Decretos en otros procesos de fijación tarifaria de concesionarias de servicio público telefónico local.
 - Informe de Objeciones y Contraproposiciones al Estudio Tarifario de la Concesionaria (IOC).
 - Estudio Tarifario de la Concesionaria
 - Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria (BTE).

III. CONSIDERACIONES GENERALES QUE SUSTENTAN EL PROCESO TARIFARIO Y, EN PARTICULAR, EL DECRETO QUE FIJA LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A REGULACIÓN SUMINISTRADOS POR VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.

A) Modelo de empresa eficiente

Como es bien sabido, la acción regulatoria establecida por la Ley se efectúa en el marco de una industria donde intervienen numerosos actores, en ausencia de un mercado plenamente competitivo que asegure la eficiencia y, con ello, el mayor bienestar para la sociedad en su conjunto, justificándose así la necesaria intervención del regulador. La Ley, en lo que se refiere a la fijación de precios o tarifas relativos a servicios de telecomunicaciones, establece como principio fundamental que su determinación se construya utilizando exclusivamente aquellos elementos de costos indispensables para la prestación de los servicios afectos a dicha fijación tarifaria, tal como sucede en los mercados competitivos, pues en éstos las tarifas que prevalecen corresponden a las que aplican las empresas que



incurren en menores costos sin afectar la calidad del servicio. De este modo, los usuarios se benefician de la mayor eficiencia por la vía de menores precios por los servicios que consumen.

Así, la regulación tarifaria se establece principalmente para abordar dos problemáticas: la primera, evitar que la o las empresas dominantes en el mercado incurran en conductas anticompetitivas, favoreciendo con ello el libre desarrollo de la actividad, sin falseamientos ni distorsiones, e impidiendo los abusos que pudieran cometer tales empresas; y la segunda, promover que los costos de producción de los servicios sean consistentes con aquellos que prevalecerían en un mercado competitivo.

Como se sabe, la competencia introduce incentivos económicos a las empresas para la reducción de costos. En efecto, el monopolio por sí sólo no tiene incentivos para alcanzar un nivel de costos eficientes, lo que va en directo detrimento de los consumidores. De esta manera, la actividad regulatoria de fijación de tarifas no sólo debe tender a ajustar, precisamente, dichas tarifas a los costos, sino que considerar aquellos costos que tendría la empresa si existieran los incentivos económicos presentes en un régimen de libre competencia, esto es, la máxima eficiencia posible dada la tecnología disponible, el dimensionamiento óptimo de su red y costos eficientes, los mínimos costos de operación y mantenimiento para ser competitivo o cumplir los estándares existentes en caso de haberlos, y el retorno adecuado sobre el capital.

Por otra parte, esta mayor eficiencia buscada por la Ley a través de la fijación tarifaria, se constituye asimismo en un imperativo para el resto de las empresas competidoras, ya que de no incorporar esta eficiencia en su operación, sus clientes o consumidores, dispondrían de alternativas más baratas y, en consecuencia, dicha circunstancia las expondría a salir del mercado. Lo anterior es especialmente crítico para empresas que intervienen en la prestación del servicio público telefónico y servicios adicionales a éste, toda vez que su prestación conlleva la obligación de interconectarse entre sí para que los usuarios puedan comunicarse unos con otros, de conformidad al artículo 25º de la Ley.

En el caso particular de los cargos de acceso, el sentido de su regulación administrativa radica en que la naturaleza de la relación entre empresas para negociar respecto a valor de uso de la red de la otra es asimétrica, monopólica y obligatoria.



Lo anterior significa que cada empresa negocia con su tamaño de cartera de clientes. En esta relación asimétrica, cada empresa “ofrece” a la otra la posibilidad de comunicarse con sus usuarios. Asimismo, en relación con la posibilidad de terminar comunicaciones con alguno de los usuarios de “su” cartera, la empresa respectiva constituye el único oferente.

Por su parte, la interconexión es legalmente obligatoria, por lo que ningún operador puede prescindir de la posibilidad de terminar llamadas dirigidas a la red de alguna otra compañía.

En atención a lo expresado, resulta evidente que el mercado de la terminación de comunicaciones provenientes de otras redes no presenta los incentivos necesarios para que los operadores establezcan unos precios adecuados, debiendo éstos fijarse por la autoridad.

De acuerdo a los principios económicos, lo correcto es que las tarifas que se fijen reflejen la situación que enfrentaría una compañía que inicia su operación y que no tiene historia, tal como sucede en los mercados competitivos en donde, como se señaló, los precios de mercado se fijan de acuerdo a la estructura de costos de las empresas más eficientes y no de aquellas que presentan una mayor antigüedad en el mercado u otra característica ajena a los principios de eficiencia.

En tal sentido, el concepto de empresa eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas y reduce los requerimientos de información que requiere el regulador para efectuar su labor. Lo anterior, atendida la existencia de un período de 5 años durante el cual las tarifas no son modificadas y durante el cual las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda eficiencia que incorporen.

Los principios señalados en los párrafos anteriores son recogidos en nuestra legislación de telecomunicaciones a través del concepto de *empresa eficiente* señalado en los artículos 30°A y 30°C de la Ley. En efecto, los citados artículos disponen textualmente lo que sigue³:

³ El subrayado y las negritas son nuestros.



“Artículo 30° A: Para efectos de las determinaciones de costos indicados en este Título, se considerará en cada caso una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente. Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios.

Artículo 30° C: En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala tales que signifiquen que los costos incrementales de desarrollo o los costos marginales de largo plazo, según corresponda, no permitan cubrir el costo total de largo plazo de las respectivas empresas Concesionarias, se determinarán los costos necesarios para cubrir la diferencia, conforme al artículo 30° F de este Título.

Se entenderá por costo total de largo plazo de una empresa a un costo equivalente a la recaudación que le permita cubrir los costos de explotación y capital asociados a la reposición de los activos de dicha empresa. Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas.”

Del tenor de los artículos citados, se desprenden los siguientes principios:

- 1) El mandato a la autoridad de utilizar en cada fijación tarifaria una *empresa eficiente* que refleje los principios señalados en los párrafos anteriores, específicamente, limitar los



costos “a aquellos *indispensables* para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria”, y por ende, excluir todo costo no indispensable, aún cuando dicho costo sea efectivo para la empresa regulada. Atendida la trascendencia que le confiere el regulador a esta limitación de los costos considerados, este principio se reitera en ambos artículos, tanto cuando en el artículo 30° A se refiere a todas “las determinaciones de costos indicados” en el Título V de la Ley, como cuando establece la forma en que “se determinarán los costos necesarios para cubrir la diferencia” que eventualmente pueda existir entre el costo total de largo plazo y el costo incremental de desarrollo respectivo, en el artículo 30° C.

- 2) La *empresa eficiente* no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado.
 - a) La *empresa eficiente*, a texto expreso de la Ley, corresponde exclusivamente a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Tal cálculo es, en definitiva, un modelo matemático ajeno a la empresa real.
 - b) La *empresa eficiente* que considera el “diseño” a que obliga la Ley, en el caso de existir economías de escala, para efectos de calcular el costo total de largo plazo a cubrir con las tarifas, debe partir “de cero” y realizar “las inversiones necesarias para proveer los servicios”. Pretender que la *empresa eficiente* deba reflejar la empresa real al momento de fijar las tarifas lleva, ineludiblemente, a una evidente contradicción, toda vez que la empresa regulada se encuentra operando en el mercado con anterioridad a la fijación de sus tarifas, y en consecuencia no puede “partir de cero”.
 - c) El diseño de la *empresa eficiente* que parte de cero debe considerar la tecnología que asegure la eficiencia, esto es, aquella que incorpore los beneficios de la investigación y desarrollo tecnológico aplicable, y que se encuentre disponible en el comercio. De acuerdo a los artículos citados, se debe emplear “la tecnología disponible comercialmente” al momento de diseñar la empresa eficiente que parte de cero. Este principio es aplicable a todo costo de inversión y de explotación que se considere como parte del diseño, tales como centrales de conmutación, edificios, terrenos, elementos de transmisión, planta externa, climatización, remuneraciones,



mantención, entre otros. Pretender imponer restricciones a este principio equivale, además de una flagrante violación de los artículos 30° A y 30° C antes citados, a obligar a quienes utilizan los servicios cuyas tarifas son fijadas por la autoridad, a pagar por costos no indispensables para la prestación de los servicios, esto es, pagar por las ineficiencias en que incurre la empresa real. Nada impide a las concesionarias incurrir en ineficiencias; lo que la Ley prohíbe es que éstas se incorporen como costos que deba enfrentar la empresa eficiente que parte de cero, e indirectamente se transfieran a los usuarios de los servicios tarifados.

- d) El uso de la expresión “largo plazo” en la determinación de los costos de la *empresa eficiente* supone, como es por lo demás sabido en teoría económica, la flexibilidad de alterar en el tiempo la totalidad de los elementos de la función de producción de dicha empresa y, por consiguiente, la relación entre los factores productivos que dicha función involucra, en particular las inversiones necesarias para producir los servicios afectos a fijación tarifaria. Dicho de otra forma, si el legislador hubiese querido tolerar las restricciones activas que enfrenta la empresa real habría sustituido la expresión “largo plazo” por “corto plazo”, tal como se utiliza en otros países. Lo anterior, conforme a la terminología comúnmente aceptada en materia económica.

Tanto las Bases Técnico Económicas que han regulado el proceso tarifario de la Concesionaria, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, como, por cierto, el Decreto que por este acto se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, recogen a cabalidad los principios recién expuestos, y en particular, el principio de la tarificación de los servicios regulados provistos por una empresa eficiente que parte de cero, habiéndose considerado todos los antecedentes pertinentes y habiendo realizado todos los cálculos necesarios sobre la base de la “empresa eficiente” que consagra la Ley, actuando con la racionalidad económica que contempla la normativa. En otras palabras, el modelo tarifario contenido en el Decreto sometido al control de legalidad responde, precisamente, al diseño de una empresa eficiente contenida en la Ley, justificándose, de tal forma, las objeciones y contraproposiciones propuestas en su oportunidad por la autoridad al modelo presentado por la Concesionaria.

Asimismo, cabe hacer presente que el N°4 del Capítulo C de las Bases Técnico Económicas Definitivas, denominado “Empresa eficiente”, aplicable al proceso tarifario de la



Concesionaria se refiere extensamente a la empresa eficiente⁴, recogiendo en él todos los principios técnicos, económicos y legales antes señalados. En efecto, todo el tenor de las Bases dice relación con la *empresa eficiente*, haciéndose referencia sólo a la “empresa real”, en lo que respecta a la situación de la Concesionaria al 30 de junio de 2006, con un objeto descriptivo, de acuerdo a lo señalado en el N°7 del Capítulo C de las mismas.

⁴ La estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° bis, 25° y en el Título V de la Ley se determinarán sobre la base de un modelo de empresa eficiente.

La empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la más eficiente gestión técnica y económica factible, la calidad establecida para el servicio y lo señalado por la normativa. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados de la misma naturaleza y esencia que el servicio telefónico regulado, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente.

El diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, localización, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el menor costo de producción posible dada la naturaleza del servicio para todo el horizonte del estudio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de reposición y expansión.

El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso eficiente de la tecnología disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente.

La Concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de las tecnologías utilizadas (transmisión, conmutación, sistemas de gestión y otros) en el modelo de empresa eficiente. La tecnología utilizada corresponderá a aquella disponible comercialmente con la facilidad de establecer soporte técnico en el país, que asegure la calidad y eficiencia del servicio.

La tecnología utilizada por la empresa eficiente será aquella que arroje el menor costo total de largo plazo, esto es, de inversión, operación, mantenimiento y administración, con el objeto de servir la demanda proyectada para el horizonte del estudio. Para este efecto, la Concesionaria deberá realizar una evaluación, utilizando trazados de red típica, debidamente justificadas de acuerdo a su zona de servicio. Las tecnologías a evaluar son aquellas de conmutación de circuitos o de paquetes con accesos, ya sea inalámbricos, par de cobre o HFC, entre otros.

La cantidad, cobertura y localización eficiente de emplazamientos corresponderá a aquella que minimice el costo total de inversión y costos asociados de todos los elementos de red, es decir, transmisión, conmutación y gestión de red, clima, energía, edificios y terrenos. Para efectos del diseño de los emplazamientos de red de la empresa eficiente sólo se podrán considerar restricciones geográficas y urbanísticas relevantes de las zonas de servicio de la Concesionaria.

Para efectos del diseño de la red se considerará que todas las comunicaciones asociadas a la empresa eficiente, incluidas las de Internet conmutado, hacen uso de los elementos de esta red. Sin desmedro de ello, la Concesionaria podrá proponer un diseño alternativo que demuestre ser más eficiente para el tratamiento de las comunicaciones de Internet conmutado, en virtud a las características particulares de las mismas. De igual forma, podrá proponer las indicaciones que hagan posible dicho tratamiento especial. Con todo, en cualquier caso deberá asegurarse un tratamiento de las comunicaciones que sea consistente con los servicios de uso de red y aquellos prestados a público, es decir, que consagre la diferenciación de los servicios provistos a través de las interconexiones, en particular el servicio de acceso. La solución deberá ser acotada a cada zona primaria y no se podrán agregar en términos no discriminatorios prestaciones que se puedan ofrecer en mercados en competencia.”



B) Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción en la fijación de la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios a que se refiere los artículos 24° bis y 25° de la Ley

Sobre el particular, y de conformidad con la ya citada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de "*resolver en definitiva*" respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo, para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

Indudablemente, el ejercicio de las atribuciones otorgadas a la autoridad, relativas a la determinación de las tarifas de los servicios afectos a regulación, se encuentra sometido, especialmente, a las reglas que establece el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y el Decreto Supremo N° 4, de 2003, que fijan el procedimiento y los diversos aspectos sustantivos que norman el estudio y establecimiento de las tarifas de que se trata.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser el resultado de la observancia de la preceptiva legal que la regula, como, asimismo, del cumplimiento de las reglas que, de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignan en las Bases Técnico Económicas Definitivas que debe aprobar la autoridad.

Por su parte, el hecho que la Ley regule las formalidades y la oportunidad para la formulación de las objeciones y las contraproposiciones por parte de la autoridad en su respectivo Informe -a las que ésta debe dar pleno cumplimiento-, no es óbice ni constituye obstáculo para que la misma autoridad cumpla con su obligación y ejerza en plenitud la facultad que la propia Ley le ha conferido de "*resolver en definitiva*", dando estricta observancia a la letra y el espíritu de la Constitución y las leyes y teniendo en consideración, por cierto, el marco normativo aplicable a la materia, las Bases Técnico Económicas, el Estudio Tarifario de la Concesionaria, el Informe de Objeciones y



Contraproposiciones de los Ministerios, el Informe de la Comisión Pericial, las insistencias y modificaciones de la Concesionaria y los criterios técnico económicos que contribuyen a obtener como resultado un modelo de empresa eficiente autocontenido conforme lo dispone la normativa aplicable, como ha ocurrido en la especie.

Acorde con lo anteriormente expresado, el Decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de dicha potestad, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria sobre la base del modelo de *empresa eficiente* consagrado en la Ley.

Luego, los Ministerios, al dictar el Decreto tarifario han procedido con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en especial, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley y en el Reglamento, habiendo resuelto en definitiva, ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de todos los antecedentes generados en el proceso tarifario, y los pertinentes que se han tenido a la vista, según ya se especificó. Además, al resolver como lo han hecho y dictar el Decreto en cuestión, los Ministros no han sino cumplido con su deber de fijar tarifas en los casos en que la Ley lo ha impuesto, atendido la calidad de servicios destinados a la satisfacción de intereses colectivos.

C) Fundamentación y transparencia de los actos administrativos del proceso tarifario

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer las tarifas de los servicios afectos a regulación a los Ministerios, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento. El estricto cumplimiento de esta obligación por la Concesionaria -que recae principalmente sobre ella, por su calidad de parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general- resulta relevante por cuanto de ello dependerá el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En particular, determinará las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos al momento de



opinar sobre las tarifas propuestas, las objeciones y las contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento.

En el caso de la Concesionaria, el cumplimiento de su obligación de máxima fundamentación y exhaustivo aporte de antecedentes no ha estado exento de ciertas deficiencias, que la autoridad ha hecho presente, por cuanto el Estudio Tarifario de la Concesionaria aun cuando fue presentado en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento establecido para el presente proceso de fijación de tarifas, resultó -luego de su análisis y revisión realizado por los Ministerios- con una serie de observaciones e inconsistencias detectadas respecto de la sustentación de ciertas partidas de costos y esquemas de configuración y diseño de red, que no han sido cumplidos de acuerdo a lo señalado por las Bases Técnico Económicas.

Así, se tiene que las tarifas propuestas por la Concesionaria no fueron debidamente fundamentadas ni justificadas en el estudio presentado, conforme lo exige la normativa, en particular, el estudio mostraba falencias en términos de la sustentación de algunos costos utilizados en el modelo tarifario según se indicó, lo que dificultó la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos. Asimismo, se pudieron observar errores metodológicos y conceptuales que redundaban en una sobreestimación de las tarifas resultantes del modelo de empresa eficiente, lo que condujo a la autoridad a requerir en reiteradas oportunidades información adicional a la Concesionaria para salvar dichas dificultades, tal como fue señalado en el IOC:

“En este contexto, los Ministerios -a través de la Subsecretaría- en el minucioso análisis efectuado al modelo tarifario presentado por la Concesionaria detectaron errores, inconsistencias e insuficiencias que motivaron, en su oportunidad, diversas actividades destinadas a la remisión y recolección de información de sustento adicional y complementaria. Lo anterior, se materializó en:

- *Solicitud de envío de 4 anexos faltantes según índice del cuerpo principal del Estudio Tarifario, los que fueron remitidos por la Concesionaria el 28 de diciembre de 2006.*



- Expedición del Oficio Ordinario N° 30.387 / PRE N° 16 de enero de 2007 de la Subsecretaría – cuya copia se acompaña en Anexo de este Informe-, que fue respondido en una primera instancia y en forma parcial, vía casilla electrónica tarifas@subtel.cl con fecha 2 de febrero de 2007, dando cumplimiento al plazo fijado al efecto, el cuál se complementó extemporáneamente con una carta con fecha 14 de febrero de 2007, ingreso Subtel 17458 de 15 de febrero de 2007.
- Solicitud de una presentación que explicara y clarificara la tecnología utilizada en la modelación de empresa eficiente, características constructivas de su red y sus partes constituyentes, la cual se realizó el 1 de marzo de 2007 en dependencias de la Subsecretaría.
- Solicitud de envío del "modelo tarifario consolidado", es decir, todos los archivos totalmente vinculados de manera consistente y debidamente sustentado, características que no cumplió el modelo entregado junto al Estudio Tarifario en la fecha estipulada en las Bases, dicho modelo consolidado fue enviado el 8 de marzo de 2007 vía correo electrónico. Finalmente se debe señalar, que el modelo consolidado ingresado por la Concesionaria presenta tarifas resultantes no coincidentes con las del Estudio Tarifario entregado en primera instancia, es por ello, que las objeciones formuladas en el presente Informe se han basado en esta última entrega, que es el resultado de esta serie de actividades y requerimientos de información desarrolladas en pro de la sustentación exigida en las Bases."

Cabe notar que la Concesionaria, en el marco de lo anteriormente señalado, realizó 3 entregas del modelo tarifario de empresa eficiente, las cuales arrojaban distintas tarifas de cargos de acceso como se detalla a continuación:

- Entrega Estudio Tarifario (26/12/06):
Cargo de acceso (horario normal – Santiago): 8,81 \$/min
- Versión Intermedia (15/02/07):
Cargo de acceso (horario normal – Santiago): 8,47 \$/min
- Entrega Modelo Tarifario Consolidado(08/03/07):
Cargo de acceso (horario normal – Santiago): 8,64 \$/min

En cuanto al Informe de Objeciones y Contraproposiciones notificado a la Concesionaria, éste cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Donde las objeciones planteadas y contraproposiciones efectuadas, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria y en el marco de las Bases del estudio. Además, cabe insistir en que la formulación y justificación de las objeciones y contraproposiciones, y la evaluación de los antecedentes del respectivo



proceso tarifario, se enmarcan en el ejercicio de una potestad pública y el cumplimiento de una obligación impuesta a la autoridad consistente en “*resolver en definitiva*”, bajo criterios de razonabilidad técnico-económica y privilegiando el imperativo de satisfacción de las necesidades públicas, y observando, en todo caso, el marco normativo aplicable, como ha ocurrido ciertamente en la especie.

Por otra parte, debe precisarse que aunque el motivo de las objeciones se encuentra siempre enunciado en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, con frecuencia pueden encontrarse mayores antecedentes en sus anexos o en las mismas celdas respectivas del modelo tarifario que le acompaña. Asimismo, debe tenerse especialmente presente que parte de los antecedentes invocados en las objeciones se refieren a información que pudiese ser confidencial por referirse a alguna empresa distinta de la regulada, o por otra causa. Cabe señalar en último término, que un número significativo de las objeciones y contraproposiciones efectuadas por los Ministerios fueron acogidas, ya sea total o parcialmente, por la Concesionaria en el IMI y en el Informe de la Comisión Pericial acompañado, lo que da cuenta del criterio de racionalidad y razonabilidad de los argumentos invocados por la autoridad.



IV. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

1. Consideraciones Generales

1.1. Tipo de Cambio

Los Ministerios ratifican el valor del tipo de cambio de \$ 542,46 por dólar empleado en el IOC, lo que a su vez fue aceptado por la Concesionaria en su Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI).

2. Tasa de Costo de Capital

2.1. Tasa de Costo de Capital

Los Ministerios ratifican la tasa de costo de capital de 7,86% empleada en el IOC, la que se encuentra acorde con lo recomendado por la Comisión Pericial y a su vez fue aceptada por la Concesionaria en su IMI.

3. Estimación de Demanda

3.1. Comunas en que la Concesionaria presta servicio

Los Ministerios ratifican incluir la comuna de Lampa en la proyección de demanda conforme lo efectuado en el IOC, lo que a su vez fue aceptado por la Concesionaria en su IMI.



3.2. Competidores Relevantes de la Concesionaria y Proyección de Demanda de Líneas

Los Ministerios, tomando en cuenta todos los antecedentes expuestos en el proceso, han resuelto en definitiva considerar los siguientes competidores relevantes por comuna, los cuales coinciden con lo señalado en el IMI por la concesionaria:

Comuna	Competidores relevantes de la empresa eficiente
Santiago	2
Independencia	2
Recoleta	2
Providencia	1
Vitacura	2
Lo Barnechea	2
Las Condes	2
Nuñoa	2
La Reina	2
Macul	2
Peñalolén	2
La Florida	3
San Joaquín	2
San Miguel	2
La Cisterna	3
Pedro Aguirre Cerda	1
Estación Central	1
Cerrillos	2
Maipú	3
Quinta Normal	2
Pudahuel	2
Quilicura	3
Lampa	2
Puente Alto	3



Comuna	Competidores relevantes de la empresa eficiente
San Bernardo	2
Valparaíso	2
Viña del Mar	2
Quilpué	2
Villa Alemana	2
Concón	2
Chiguayante	3
Concepción	2
Talcahuano	3
San Pedro de la Paz	2
Chillán	2
Los Angeles	1
Temuco	2
La Serena	1
Coquimbo	1
Copiapó	1
Calama	1
Antofagasta	2
Iquique	1
Arica	1
Valdivia	2
Osorno	2
Puerto Montt	2
Puerto Varas	2
Llanquihue	1
Talca	2
Rancagua	2
Rengo	2
San Fernando	2
Curicó	2



En consecuencia, la proyección de líneas de la empresa eficiente es la siguiente:

Líneas en servicio (al 30 de junio de cada año)	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Nº de líneas empresa eficiente	451.163	527.877	568.258	613.159	662.025	714.333

3.3. Líneas del Año Base

Los Ministerios ratifican la metodología para determinar las líneas del año base conforme lo indicado en las BTE. Dicha metodología fue aceptada por la Concesionaria en su IMI.

3.4. Estimación de Tráfico

Dado que la proyección del tráfico depende del nivel de líneas en cada año, los Ministerios realizan dicha estimación en concordancia con la nueva proyección de demanda de líneas presentada en el punto 3.2 del presente informe.

4. Dimensionamiento y Precios de Elementos de la Red

4.1. Dimensionamiento de Router/Firewall para Hub

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez fue aceptado por la Concesionaria en su IMI.

4.2. Dimensionamiento de Media Gateway para Hub

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez fue aceptado por la Concesionaria en su IMI.



4.3. Dimensionamiento de equipos “Ellacoya” para Hub

A pesar que la Concesionaria indicó en su IMI que acogía la recomendación de la Comisión Pericial, ésta no fue implementada en su totalidad en el modelo adjunto a dicho informe.

De acuerdo con lo recomendado por la Comisión Pericial, los Ministerios han implementado una configuración para el dimensionamiento de equipos Ellacoya correspondiente a instalar 1 Switch E30 en configuración 1+1 a nivel de cada Hub, y el resto de las componentes del Ellacoya, en configuración 1+1 pero a nivel centralizado y no en cada Hub.

4.4. Diferencias entre Precios Unitarios y Sustentos

Los Ministerios ratifican el ajuste de precios unitarios a la fecha base establecida en las BTE contrapropuesto en el IOC, lo que a su vez fue aceptado por la Concesionaria en su IMI.

4.5. Fecha Base de los Precios Unitarios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en el IOC y, además, acogen lo presentado por la Concesionaria en su IMI en cuanto a complementar las fechas requeridas para actualizar el listado de precios unitarios presentado en su estudio.

4.6. Precio de Licencias por Usuario para Softswitch

A pesar que la Concesionaria indicó en su IMI que acogía la recomendación de la Comisión Pericial, ésta no fue implementada en forma correcta en el modelo adjunto a dicho informe.

Los Ministerios han procedido a implementar lo recomendado por la Comisión Pericial. Específicamente en la insistencia se omitió lo siguiente:



- Considerar que el costo variable KDC por cliente debe aplicarse sólo sobre los 100.000 clientes.
- Considerar la componente de costo fijo por licencia base o software Command Center.

4.7. Precio de Expansión de Media Gateway Controller para Softswitch

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez coincide con lo presentado por la Concesionaria en su IMI.

4.8. Precio de Expansión de Media Gateway para Hub

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez coincide con lo presentado por la Concesionaria en su IMI.

4.9. Precio de Storage para Ellacoya

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez coincide con lo presentado por la Concesionaria en su IMI.

4.10. Doble Contabilización de Costos en el Precio Base del Sofswitch

Los Ministerios ratifican la corrección efectuada en el IOC en relación a la doble contabilización de costos en el precio base del Sofswitch. La corrección anterior fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

4.11. Porcentaje de Canalización en la Transmisión de Fibra Óptica (FF.OO.) al Nodo

Los Ministerios ratifican el porcentaje de canalización en la transmisión de FF.OO. al nodo



utilizado en el IOC. Lo anterior fue acogido por la Concesionaria en su IMI.

5. Costos de Explotación

5.1. Remuneración del Personal

Los Ministerios ratifican la utilización de la encuesta de remuneraciones empleada en el IOC, considerando como precio de mercado el indicador estadístico “promedio ponderado”. Ambos aspectos -encuesta e indicador- fueron acogidos por la Concesionaria en su IMI.

5.2. Homologación de Cargos

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez coincide con lo presentado por la Concesionaria en su IMI.

5.3. Fecha Base de la Encuesta de Mercado de Remuneraciones

Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto a la actualización a la fecha base de la encuesta de remuneraciones de mercado. La actualización anterior fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

5.4. Beneficios Adicionales

Los Ministerios ratifican la aplicación de beneficios adicionales tal como fue efectuada en el IOC, y que a su vez fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

5.5. Costos de Explotación del Año Base y Costos de Puesta en Marcha

Los Ministerios ratifican la metodología de determinación de los costos de explotación del año base y los costos de puesta en marcha efectuados en el IOC, y que a su vez fue acogida

por la Concesionaria en su IMI.

5.6. Doble Contabilización de Gastos Relacionados a la Operación y Mantenimiento de red

Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto de corregir la doble contabilización de gastos relacionados a la operación y mantenimiento de red que se encontraba en el estudio tarifario presentado por la Concesionaria. Dicha corrección fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

5.7. Costos Regulatorios

Los Ministerios han acogido la recomendación de la Comisión Pericial respecto de los costos regulatorios. Estos costos ascienden a 9.678 UF asignados al cargo de acceso y corresponde al valor implícito presentado por la Concesionaria en su estudio tarifario.

5.8. Gasto de Suscripciones

Los Ministerios ratifican el gasto de suscripciones determinado en el IOC, y que a su vez fue acogido por la Concesionaria en su IMI.

5.9. Otros Gastos Administrativos

Los Ministerios, tomado en consideración los argumentos presentados y la información recopilada, durante el proceso tarifario y, finalmente, lo expuesto por la Concesionaria en el IMI, deciden incluir los costos de mantención de edificios y fletes bajo la partida denominada "Otros Gastos Administrativos".



5.10. Arriendo de Edificio Corporativo

La Concesionaria, en su IMI, modificó el valor de arriendo del edificio corporativo, empleando el valor contenido en el IOC del pasado proceso tarifario de la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., cuya fecha base no coincide con la del presente proceso tarifario.

En consecuencia, los Ministerios ratifican el canon de arriendo del edificio corporativo empleado en el IOC, puesto que se encuentra en concordancia con valores observados a la fecha base del estudio.

5.11. Customizaciones Menores de Informática

Los Ministerios ratifican la determinación de la partida de gastos denominada “Customizaciones menores de Informática” empleada en el IOC, y que a su vez fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

5.12. Otros Gastos de Informática

Los Ministerios ratifican la eliminación de la partida “Otros Gastos de Informática” empleado en el IOC, y que a su vez fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

5.13. Gasto en Apoyos

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez coincide con lo presentado por la Concesionaria en su IMI.

5.14. Cantidad de Apoyo en Postes

Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC en relación con eliminar del conteo de apoyos la red subterránea y la doble contabilización de apoyos presentes entre la red de



radio frecuencia (RF) y la red de fibra óptica (FF.OO.). Lo anterior se encuentra acorde con lo recomendado por la Comisión Pericial y a su vez fue aceptado por la Concesionaria en su IMI.

5.15. Doble Contabilización de Patentes Comerciales

Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial, lo que a su vez es consistente con lo presentado por la Concesionaria en su IMI.

Los Ministerios, tomando en consideración los argumentos presentados durante el proceso tarifario, y en concordancia con lo recomendado por la Comisión Pericial, deciden incluir la partida de costo de Derechos Municipales que corresponde a una partida de naturaleza distinta a la denominada Patentes Comerciales.

5.16. Otros Costos

Los Ministerios corrigieron un error de transcripción en el modelo con respecto a la energía del edificio corporativo, lo cual fue también advertido y modificado por la Concesionaria en su IMI. Además se corrigió un error de transcripción respecto al parámetro determinante de las superficies utilizadas.

6. Asignación de Costos

6.1. Porcentaje de Uso del Espectro

Los Ministerios han acogido el acuerdo de mayoría de la Comisión Pericial para la determinación del porcentaje de uso del espectro. Para ello se ha considerado los siguientes aspectos:

- El tráfico por línea para diseño corresponde al promedio que resulta de todos los clientes de la empresa eficiente.
- En base al tráfico anterior, se ha determinado el tráfico ofrecido, considerando una razón entre tráfico tasado y ofrecido de 0,95, criterio



ampliamente aceptado en estimaciones de esta índole.

- El tráfico en la hora cargada se estimó considerando los factores de concentración que resultan de la información provista por VTR al Sistema de Transferencia de Información (STI)⁵ a través del sitio web de Subtel para tráfico de los meses de abril y octubre del 2006.

En base a lo anterior, los Ministerios calculan el porcentaje de uso del espectro ratificando el valor presentado en el IOC, y que corresponde a 6,43%.

6.2. Asignación de Costos a Servicios Regulados

Los Ministerios han acogido el acuerdo de mayoría de la Comisión Pericial en relación con los criterios de asignación. En particular se ha constatado que gran parte de los criterios de asignación presentados en el IOC fueron acogidos por la Concesionaria en su IMI. No obstante lo anterior, se detallan los criterios de asignación empleados en definitiva para cada una de las partidas en donde el criterio fue controvertido, modificado o insistido por la Concesionaria.

Gastos vinculados a la captación y atención de clientes: Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto de no asignar al servicio de cargo de acceso esta partida de costo. El criterio anterior se encuentra acorde con lo recomendado por la Comisión Pericial, las BTE y además fue acogido por la Concesionaria en su IMI.

Costos de red relacionados con transmisión al nodo, el nodo óptico y la red de radio frecuencia (RF): Los Ministerios han acogido lo recomendado por la Comisión Pericial sobre dichos costos, considerando que la asignación de éstos debe realizarse de acuerdo con la proporción en que se utilizan los activos de la red.

Los Ministerios, tomando en cuenta los antecedentes analizados en el proceso, han

⁵ Sistema informático basado en transferencia electrónica vía web, creado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones durante el año 2006, para recibir la información estadística que los operadores de telecomunicaciones deben obligatoriamente entregar.



determinado los criterios de dimensionamiento de personal considerando la empresa eficiente que ofrece sólo servicios sujetos a fijación tarifaria, conforme lo indicado en el artículo 30° A de la LGT. En aquellos casos, en el que la naturaleza del cargo permite, por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente, la provisión de servicios no regulados, por ejemplo mano de obra directa dimensionada para realizar funciones de operación y mantención de redes HFC, se ha procedido a prorratar entre servicios regulados y no regulados de acuerdo con la proporción en que se utilizan los activos, en concordancia con lo indicado en los artículos 30° E y 30° F de la Ley.

Gastos de Vehículos y Gastos de Apoyos de Red: Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto de asignar estas partidas de costos en base a la proporción en que se utilizan los activos. El criterio anterior se encuentra conforme lo recomendado por la Comisión Pericial y en concordancia con lo indicado en los artículos 30° E y 30° F de la Ley. Respecto de la cantidad de vehículos, éstos se han determinado en concordancia con los criterios de dimensionamiento de personal indicados en el párrafo anterior. Cabe señalar que respecto al ítem anterior se corrigió un error de transcripción de información respecto al driver de dimensionamiento.

Gastos de Energía, Mantención y Seguros de Red: Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto de asignar estos ítems de costo en base a la proporción en que se utilizan los activos. El criterio anterior se encuentra acorde con lo recomendado por la Comisión Pericial y además fue acogido por la Concesionaria en su IMI.

Inversión en Instrumentos & Herramientas: Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto de asignar esta partida de costo en base a la proporción en que se utilizan los activos. Este ítem no fue presentado como una controversia por la Concesionaria para el análisis de la Comisión Pericial.

7. Temas Tarifarios

7.1. Valor Residual de los Terrenos

Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto de incluir el valor residual de los terrenos. La inclusión anterior fue acogida por la Concesionaria en su IMI.



7.2. Costos de Explotación del año base imputados en el CTLP

Los Ministerios ratifican eliminar la imputación de los costos de explotación del año base en la estimación del CTLP. La eliminación anterior fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

7.3. Costo Incremental de Desarrollo

La determinación del costo incremental de desarrollo se estima en concordancia con las modificaciones que se han expuesto en el presente informe.

7.4. Costo Total de Largo Plazo

Una vez incorporados los criterios adoptados por los Ministerios según lo indicado en los puntos precedentes, el Costo Total de Largo Plazo (CTLP) resultante para el modelo de empresa eficiente, asciende a MMS 11.526 anual.

7.5. Cargo de Acceso

El cargo de acceso resultante, conforme a todas las modificaciones precedentes es el siguiente:

Cargo de Acceso	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria	S/seg	S/seg	S/seg
AT1	0,1119	0,0373	0,0186
AT2	0,1437	0,0479	0,0240

Este cargo de acceso se establece para cada una de las áreas tarifarias, correspondientes una a la zona de servicio de "Santiago" (AT1) y la otra al "Resto de las Zonas de Concesión"



(AT2), correspondientes a las zonas de servicio autorizadas o que se autoricen a la Concesionaria, para la prestación del servicio público telefónico local, cualquiera fuera la tecnología utilizada para su prestación.

7.6. Tránsito

La determinación de la tarifa de servicio de tránsito se estima en concordancia con las modificaciones que se han realizado en el presente informe.

7.7. Servicio línea telefónica para reventa

En concordancia con las modificaciones contenidas en el presente informe el margen de reventa resultante es de 17,47%.

8. Otras Tarifas

8.1. Nivel de Pérdida en la determinación de la Tarifa de Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión

Los Ministerios ratifican lo indicado en el IOC respecto del nivel de pérdida en la determinación de esta tarifa. El nivel de pérdida fue acogido por la Concesionaria en su IMI.

8.2. Determinación de las Tarifas de Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión

Se corrige la estimación de las tarifas de conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión en concordancia con las modificaciones que se han realizado en el presente informe.



8.3. Valor Equipo Terminal de Transmisión

Los Ministerios han considerado como valor del equipo terminal de transmisión el que se indica en la cotización -Respaldo Conmutación 5, página 3-, presentada en su estudio tarifario, acogiendo lo expuesto por la Concesionaria en su IMI.

8.4. Distribución de Costos de Personal en las Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

Los Ministerios ratifican la distribución de costos de personal -empleada en el IOC- en las funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios. La distribución anterior fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

8.5. Error en la Determinación de Tarifas de las Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

Los Ministerios ratifican la metodología empleada en el IOC respecto de la actualización de flujos y la determinación de depreciación y valor residual conforme lo indicado en las BTE. La metodología anterior fue acogida por la Concesionaria en su IMI.

8.6. Determinación de las Tarifas de las Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

Se corrige la estimación de las tarifas de las funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios en concordancia con las modificaciones que se han expuesto en el presente informe.

8.7. Tarifas de Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales Provistos Como Circuitos Privados, Dentro de la Zona Primaria, Suministrados a Concesionarias, Permisionarias y al Público en General no Fundamentadas



Los Ministerios ratifican lo expuesto en el IOC respecto a la metodología de estimación de estas tarifas, ello fue acogido por la Concesionaria en su IMI.

9. Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados

9.1. Costos Compartidos con Otros Servicios Regulados

Los Ministerios ratifican la metodología empleada en el IOC para descontar del CID y del CTLP del servicio de cargo de acceso todos los costos compartidos con otros servicios regulados. Dicha metodología fue aceptada por la Concesionaria en su IMI.

10. Indexación

10.1. Metodología de Estimación de Indexadores

Los Ministerios ratifican la metodología de estimación de indexadores empleada en el IOC, la que a su vez fue acogida por la Concesionaria en su IMI. Cabe señalar, que para aquellas tarifas que fueron aceptadas de la proposición de la Concesionaria en su estudio tarifario, se utilizaron indexadores representativos fundados en cálculos usados en procesos tarifarios anteriores.



V. PLIEGO TARIFARIO

1. FÍJASE A VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A., concesionaria de servicio público telefónico local, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este decreto, establézcanse, las áreas tarifarias conforme a la siguiente agrupación de zonas de servicio autorizadas a la Concesionaria:

Area Tarifaria	Zona de Servicio
1	Santiago
2	Resto de las Zonas de Concesión.

Asimismo, establézcanse los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado.
Reducido	Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado y domingo y festivos.

1.1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria de acuerdo a los artículos 24° bis y 25° de la Ley

1.1.1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red local de la Concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.



1.1.1.1. Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria

Corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

1.1.1.2. Cargo de acceso desagregado

i. Cargo de acceso desagregado al Punto de Terminación de Red (PTR)

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados conectadas a la central de conmutación establecida como PTR donde se encuentra físicamente la interconexión, o a unidades remotas de abonado (que no conmutan) dependientes de dicho PTR, o a centros locales vinculados directa y exclusivamente a ese PTR, según corresponda.

ii. Cargo de acceso promedio para otros centros distintos al Punto de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado conectados a centrales no incorporadas a la modalidad anterior, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en dichas líneas de abonado.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

	Comunicaciones		Estructura de Cobro
	Origen	Destino	Concepto
a)	Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público	Concesionaria.	Cargo de acceso.



telefónico en zonas rurales.		
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.	Concesionaria.	Cargo de acceso.
e) Concesionaria de servicio público telefónico o del mismo tipo.	Niveles 131, 132 y 133 de la Concesionaria	Cargo de acceso niveles 131, 132 y 133

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	0,1119	0,0373	0,0186
Área Tarifaria 2	0,1437	0,0479	0,0240

Cargo de acceso desagregado al PTR	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Área Tarifaria 2	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Cargo de acceso desagregado promedio para otros centros distintos al PTR	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Área Tarifaria 2	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Tarifa Cargo de Acceso Nivel 131, 132 y 133 (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1 y 2	0,0000	0,0000	0,0000



1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de la Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el Punto de Terminación de Red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria de servicio público telefónico local, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito a través de un Punto de Terminación de Red de la Concesionaria, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	0,0514	0,0171	0,0086
Área Tarifaria 2	0,0661	0,0220	0,0110

1.1.3 Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red.

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de Terminación de Red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones, la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio se podrá establecer un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22 del decreto N° 746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.



El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR en una misma zona primaria, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo del servicio de tránsito entre PTRs	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	No aplica
Horario Reducido	No aplica
Horario Nocturno	No aplica

1.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de punto de terminación de red.

1.2.1 Conexión al Punto de Terminación de Red.

Consiste en la conexión de una troncal a un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

1.2.1.1 Conexión al Punto de Terminación de Red sin facilidades de conmutación y transmisión.

El servicio comprende la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el centro de conmutación establecido como PTR. Este servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público



telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.

- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios indicados en el párrafo precedente, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la concesionaria solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta mensual (\$/tarjeta-mes)	47.851
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual (\$/tarjeta-mes)	45.461
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión (\$/troncal)	9.485

1.2.1.2 Conexión al Punto de Terminación de Red con facilidades de conmutación y transmisión.

Este servicio se aplica exclusivamente para establecer y cursar comunicaciones de Internet conmutado, a través de conexiones iniciadas desde la red local de la Concesionaria, dentro de cada zona primaria, y considera idénticas prestaciones al servicio definido en el numeral 1.2.1.1 precedente, agregando las facilidades de transmisión y conmutación necesarias para ello. Lo anterior en ningún caso restringe que, una vez establecida la conexión con dicho proveedor de acceso a Internet conmutado, se intercambie información con el usuario y éste acceda a los servicios de Internet que pueda ofrecer el proveedor de acceso a Internet. Esta modalidad de



interconexión no permitirá directa o indirectamente la prestación del servicio público telefónico local.

Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- El tráfico se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico.
- Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet, a través de conexiones establecidas desde la red local de la Concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.
- La renta mensual de este servicio incluye el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red.

Las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no estarán afectas al pago de cargos de acceso.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión	
Área Tarifaria 1, renta mensual (S/mes)	996.908
Área Tarifaria 2, renta mensual (S/mes)	1.280.665
Desconexión de troncales	
cargo por desconexión (S)	9.485

1.2.1.3 Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al punto de terminación de red en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.



El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables ingresado (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas)	Cargo por módulo	400.485
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	Cargo por metro lineal	108.850
Terminación de cables (en módulos de 100 pares o 32 fibra óptica)		
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Cargo por módulo	No aplica
por conexión a FDF o IDF.	Cargo por módulo	No aplica
Mantenimiento de terminación en MDF, FDF o IDF		
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Renta mensual	No aplica
por conexión a FDF o IDF.	Renta mensual	No aplica

1.2.1.4 Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización.

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de espacio físico y seguridad		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por vez	234.243
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por m ²	31.799
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	Cargo por vez	7.874
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por vez	234.243
Uso de energía eléctrica		
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por KWh consumido	221
Climatización		
Climatización en PTR	Renta mensual por KWh disipado	146



1.2.1.5 Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por vez (\$)	46.053

1.2.1.6 Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario.

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por vez (\$)	48.215
Mantenimiento de la numeración en la red local de la Concesionaria	Renta mensual	0

1.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 189, que aprueba el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado, así como las funciones



administrativas de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos concesionarios que así lo requieran. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades administrativas a suministradores de servicios complementarios.

El nivel de las tarifas de las funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa(\$)
Medición Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.	
cargo por registro (\$/registro)	0,1462
Tasación Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o la Concesionaria, según corresponda.	
cargo por registro (\$/registro)	0,0975
Facturación Consiste en la emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica.	
cargo por registro (\$/registro)	5,5031
Cobranza Consiste en el despacho de la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°556 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.	
cargo por boleta emitida (\$/boleta)	98,9652
Administración de saldos de cobranza Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza.	
cargo por registro facturado (\$/registro)	0,9264



1.4 Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador (SM).

El nivel de las tarifas de las facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	Renta Anual	76.570
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado		
Informe de suscriptores y usuarios y tráficos para portadores	Renta Mensual	206.469
Acceso remoto a información actualizada	Renta Anual	1.179.367
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por Informe	97.225
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación	3.875
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado	Renta mensual	1.598.152
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor	2.271

1.5 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, según letra B) del Resuelvo Primero, en relación con el Resuelvo Tercero de la Resolución N° 686, de la H. Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, por área tarifaria cuando corresponda, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa(\$)
a) Servicio de acceso al domicilio del suscriptor, para conexión al servicio Internet suministrado por proveedores de acceso a Internet, o ISPs.	
Corresponde al suministro desagregado de los elementos de red y/o la canalización que permiten el establecimiento de una conexión de 64 Kbps entre el domicilio del suscriptor y el centro o nodo donde se puede establecer la conexión con los ISPs contratantes.	
Área Tarifaria 1	
Renta mensual (\$/MIC - mes)	996.908
Habilitación (\$línea - mes)	3.207
deshabilitación (\$/vez)	3.267
Área Tarifaria 2	
Renta mensual (\$/MIC - mes)	1.280.665
Habilitación (\$línea - mes)	4.037
deshabilitación (\$/vez)	3.267



Descripción	Tarifa(\$)
b) Servicio de espacio para equipos (housing)	
Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes. Este servicio también considera la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación en las mismas condiciones antes señaladas:	
Habilitación de espacio	
cargo por vez (\$)	28.900
Uso de espacio por m ²	
renta mensual (\$/mes)	26.917
Uso de espacio por unidad de rack	
renta mensual por unidad de rack (\$/mes)	763
Deshabilitación de espacio	
cargo por vez (\$)	87.845
Consumo de energía eléctrica	
Renta mensual por kWh consumido (\$/kWh-mes)	452
Consumo de climatización	
Renta mensual por kWh disipado (\$/kWh-mes)	62

Descripción	Tarifa(\$)
c) Supervisión técnica de visitas	
Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación	
cargo por vez (\$/vez)	4.998
d) Adecuación de obras civiles	
Corresponde a la habilitación de cámaras y a la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de éstos:	
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas)	
cargo por módulo (\$)	400.485
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	
cargo por metro lineal (\$/metro)	108.850
Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	
cargo por vez, por módulo (\$)	No Aplica
Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a FDF o IDF	
cargo por vez, por módulo (\$)	No Aplica
Mantenimiento de terminación por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	
renta mensual (\$/mes)	No Aplica
Mantenimiento de terminación por conexión a FDF o IDF	
renta mensual (\$/mes)	No Aplica



Descripción	Tarifa(S)
e) Enlace punto a punto entre centros de conmutación Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sean éstos madres o remotos, dentro de una zona primaria. carga de habilitación, cargo por vez (\$) 19.713 renta mensual (\$/MIC-mes) 142.474 carga de deshabilitación, cargo por vez (\$) 12.665	
f) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados Corresponde a la información actualizada por nodo o centro conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados. La información que se proporcione debe considerar al menos: dirección del nodo, superficie disponible para la instalación de equipos de terceros, número de tarjetas troncales 2Mbps disponible para terceros, números de pares de cobre en planta a disposición de terceros, distancia entre el nodo y la caja de distribución, y ancho de banda disponible. renta anual (\$/año) 182.053	
g) Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central (\$/consulta) 5.041	
h) Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza. carga por conexión (\$) 13.225 Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público Estructura Fija Porcentaje Único 17,47%	
i) Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa Corresponde a las facilidades que la Concesionaria debe ofrecer para que la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa, figure en la guía telefónica. carga por vez (\$) 201	



1.6 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPM_{bsi}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, Valor base IPMBSI₀ = 212,21.
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPM_{bsn}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, Valor base IPMBSN₀ = 249,03.
- IPM : Índice General de precios al por mayor (IPM), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios, Valor base IPM₀ = 239,74.
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados remuneraciones, Valor base IPC₀ = 123,62.
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 17%.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\zeta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$



Donde:

- I_i : indexador en el período i .
 $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 $IPMBSI_i$: índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i .
 $IPMBSN_i$: índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i .
 IPM_i : índice de precios al por mayor en el período i .
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
 $\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de junio de 2006.

Las elasticidades correspondientes a los indexadores para cada uno de los servicios son los siguientes:

Servicio	IPMi α	IPMn β	IPC δ	IPM χ	(1-t) ϕ
Servicio de acceso de comunicaciones a la red local					
Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Servicio de cargo de acceso desagregado					
Cargo de acceso desagregado al PTR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cargo de acceso desagregado promedio para otros centros distintos al PTR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio de tránsito de Comunicaciones					
Servicio de tránsito a través de un PTR	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Servicio de tránsito entre PTRs	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio de interconexión en los PTR y facilidades asociadas					
Conexión al PTR					
Conexión al PTR sin facilidades de Conmutación y Transmisión					
Conexión mediante troncales, opción agregada	0,929	0,000	0,065	0,006	0,000
Conexión mediante troncales, opción desagregada	0,926	0,000	0,068	0,006	0,000
Desconexión de troncales	0,216	0,000	0,749	0,035	0,000
Conexión al PTR con facilidades de Conmutación y Transmisión					
Renta mensual	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Desconexión de troncales	0,216	0,000	0,749	0,035	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables.	0,081	0,677	0,146	0,096	-0,240
Uso de canalizaciones y tendido de cables	0,289	0,140	0,424	0,147	-0,124
Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas:					



Servicio	IPMi	IPMn	IPC	IPM	(1-t)
	α	β	δ	χ	ϕ
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Mantenición de terminación de cables:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización					
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,406	0,338	0,256	-0,061
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,402	0,124	0,474	-0,317
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	0,046	0,000	0,946	0,008	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,406	0,338	0,256	-0,061
Consumo de energía eléctrica	0,187	0,227	0,190	0,396	-0,094
Consumo de clima	0,095	0,315	0,263	0,327	-0,068
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de SSCC conectados					
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,101	0,001	0,846	0,052	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al SSCC					
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	0,231	0,001	0,704	0,064	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y proveedores de SSCC					
Medición	0,469	0,315	0,143	0,073	-0,107
Tasación	0,469	0,315	0,143	0,073	-0,109
Facturación	0,234	0,149	0,058	0,559	-0,067
Cobranza	0,002	0,000	0,356	0,642	-0,035
Administración de saldos de cobranza	0,469	0,315	0,143	0,073	-0,109
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador					
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	0,011	0,000	0,987	0,002	0,000
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado					
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	0,466	0,014	0,142	0,378	-0,083
Acceso remoto a información actualizada	0,339	0,000	0,618	0,043	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,020	0,000	0,976	0,004	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado					
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Mantenición y operación del sistema multiportador contratado	0,785	0,091	0,047	0,077	-0,188
Activación o desactivación del suscriptor	0,000	0,000	0,902	0,098	0,000



Servicio	IPMi	IPMn	IPC	IPM	(1-t)
	α	β	δ	χ	ϕ
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados					
Servicio de acceso al domicilio del suscriptor, para conexión al servicio Internet suministrado por proveedores de acceso a Internet, o ISPs.					
Renta mensual	0,442	0,067	0,316	0,175	-0,090
Cargo por habilitación	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por deshabilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)					
Habilitación de espacio	0,784	0,000	0,179	0,037	0,000
Uso de espacio por m ²	0,009	0,612	0,356	0,023	0,000
Uso de espacio por unidad de rack	0,010	0,582	0,384	0,024	0,000
Deshabilitación del espacio (solo en desagregación)	0,065	0,887	0,030	0,018	0,000
Consumo de energía	0,801	0,044	0,025	0,130	0,000
Consumo de climatización	0,205	0,000	0,190	0,605	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables.	0,081	0,677	0,146	0,096	-0,240
Uso de canalizaciones y tendido de cables	0,289	0,140	0,424	0,147	-0,124
Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Mantenimiento de terminación de cables:					
Por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por conexión a FDF o IDF	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Enlace punto a punto entre centros de conmutación					
Cargo por habilitación	0,046	0,268	0,662	0,024	0,000
Renta mensual	0,291	0,146	0,100	0,463	-0,001
Cargo por deshabilitación	0,554	0,030	0,363	0,053	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados					
Renta anual	0,693	0,000	0,246	0,061	0,000
Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central (\$ por consulta)	0,693	0,000	0,246	0,061	0,000
Servicio línea telefónica para reventa					
Cargo por conexión	0,094	0,333	0,541	0,032	0,000
Porcentaje de descuento para renta mensual, SLM y tramo local	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa	0,860	0,000	0,113	0,027	0,000



2. Las tarifas fijadas en el número anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2006, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

3. Las tarifas expresadas en pesos por segundo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.6. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.